**Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes Y Jubilados De La Contraloría”) *Vs*. Perú: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar los pagos de las cantidades establecidas en la presente Sentencia por concepto de daño inmaterial y reintegro de costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 134, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del mismo.
2. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 2 a 5, 17, 19, 52, 53, 61, 65, 69 a 79, 84 a 91, 104 a 107 y 113 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes y con los títulos de los capítulos respectivos, así como la parte resolutiva de la misma, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos del párrafo 141 del mismo.

**Cumplimiento parcial**

1. Dar cumplimiento total a las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú de 21 de octubre de 1997 y 26 de enero de 2001, en lo que respecta al reintegro de los devengados dejados de percibir por las víctimas entre abril de 1993 y octubre de 2002, dentro de un plazo razonable, conforme al párrafo 138 de la presente Sentencia. El pago de los referidos devengados y sus intereses no deberán verse afectados por ninguna carga fiscal, en los términos del párrafo 139 del presente Fallo.

En los considerandos 11 y 16 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

11. De este modo, si bien la Corte advierte que el Estado ha realizado pagos parciales porque así lo reconocieron los intervinientes comunes en octubre de 2020 (supra Considerando 6), no le queda claro cuánto ha sido pagado hasta la fecha a cada una de las 270 víctimas incluidas en el peritaje de 2009, cuánto se adeuda a las tres víctimas excluidas de dicho peritaje o si existen víctimas respecto a las cuales todavía no se ha abonado ningún pago. Por tanto, la Corte estima pertinente requerir al Estado que proporcione información específica y detallada sobre la situación particular de las tres víctimas no incluidas en el referido peritaje y que, a tal efecto, indique los motivos por los cuales no fueron incluidas, si el monto a ellas correspondiente fue abordado en alguna otra decisión, peritaje o acuerdo y si ha realizado a su favor algún pago por concepto de los devengados dejados de percibir. Asimismo, la Corte requiere al Estado que presente en un documento único la información completa, detallada y actualizada que indique cuánto ha sido pagado a cada una de las 273 víctimas y cuánto queda pendiente por saldar. Este documento será transmitido a los intervinientes comunes a fin de que formulen observaciones claras y precisas que permitan a la Corte determinar cuánto se ha pagado a cada víctima, así como quiénes son las víctimas a las cuales aún no les habría realizado ningún abono.

16. Con base a las consideraciones precedentes, la Corte estima que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida establecida en el punto resolutivo sexto de la Sentencia respecto al reintegro de los devengados dejados de percibir entre abril de 1993 y octubre de 2002, en tanto ha pagado la suma de S/.139´390,497.51. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte recuerda al Estado que ha transcurrido 12 años desde la emisión de la Sentencia, lo cual excede el plazo razonable para dar cumplimiento total a la referida medida, por lo que le reitera que debe realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir, a la mayor brevedad posible, con el reintegro de la totalidad de los referidos devengados dejados de percibir por las víctimas. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Considerando 11 de esta Resolución, el Perú debe presentar un listado o documento único, con toda la información consolidada, respecto del monto total que ha pagado a cada una de las 273 víctimas y cuánto adeuda a cada una de ellas.